



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000643 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 DIC 2014

VISTO: El Oficio N° 1795-2014/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 26 de noviembre del 2014 e Informe N° 784-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de diciembre del 2014, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00447, de fecha 23 de abril del 2014 se cesa de oficio a partir del 02 de mayo del 2014, por límite de edad por haber cumplido 65 años, al profesor **HILDEBRANDO MANUEL MERINO FLORES**, quien labora como profesor de la Institución Educativa N° 14918 "Tupac Amaru" de Máncora de la UGEL de Contralmirante Villar, nombrado con resolución Directoral N° 1879, del 17 de abril de 1972, con Código Modular N° 1003868010;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001165, de fecha 30 de octubre del 2014, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró procedente, la solicitud presentada por el administrado don **HILDEBRANDO MANUEL MERINO FLORES**, sobre pensión definitiva, debiendo calcularse su pensión en el IV nivel magisterial inmediato superior en el que se encuentra a la fecha; asimismo se le otorga pensión definitiva a través del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación – Tumbes, en el monto de **MIL CUATROCIENTOS CATORCE Y 82/100 (S/.1,414.82) nuevos soles;**

Que, contra la Resolución Regional Sectorial mencionada en el Considerando precedente, el administrado **HILDEBRANDO MANUEL MERINO FLORES**, interpone recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, ha cesado en el cargo de Director de la Institución Educativa N° 008 Jorge Herrera Zapata y con solicitud de fecha 01 de setiembre del 2014 solicitó el cálculo de su pensión definitiva al 100% de su RIM como Director de la mencionada Institución por encontrarse comprendido dentro de los alcances de la Ley de Reforma Magisterial, vigente a la fecha de su solicitud; que la resolución materia de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000643 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 DIC 2014

apelación fija su pensión al 65% de su remuneración de la IV Escala y no se explica en sus fundamentos el recorte de su derecho pensionario y que su pensión debe fijarse al 100% de la Remuneración Integra mensual - RIM de la IV Escala Magisterial equivalente a S/2,176.86 Nuevos Soles; así mismo refiere que se está atentando contra sus derechos pensionarios; y que por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte de la Resolución Regional Sectorial N° 001165, de fecha 30 de octubre del 2014 que otorga al administrado pensión definitiva a través del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en la suma de Mil Cuatrocientos Catorce y 82/100 Nuevos Soles (S/1,414.82), que el cálculo de la pensión es el correspondiente al 65% de la Remuneración Integra Mensual – RIM, conforme se evidencia del Informe N° 0802/2014-GR-TUMBES-DRET-OADM-REM.PENS, de fecha 29 de agosto del 2014 emitido por el Área de Remuneraciones y Pensiones, el mismo que se menciona en el Visto de la Resolución materia de apelación;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000643 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 DIC 2014

Que, respecto al derecho pensionario, debe precisarse que el Decreto Ley Nº 20530, del 27 de febrero de 1974, reguló el régimen de pensiones y compensaciones del Estado correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, con el objeto de asegurar el régimen de cesantía, jubilación y montepío – Ley de Goces; y asegurar debidamente el reconocimiento del derecho de los administrados y el cautelamiento del patrimonio fiscal;

Que, ese sentido, el primer párrafo del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 20530 establece que las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino, a razón, según el caso de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios;

Que, por su parte, mediante Ley Nº 28449 – Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, en su Artículo 3º establece que: “El monto máximo mensual de las pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivientes del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley Nº 20530 es de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión”;

Que, de otro lado, el Artículo 5º de la norma antes comentada, establece que las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley se calcularán según las siguientes reglas:

1. Para los varones las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios.
2. Para las mujeres, las pensiones serán iguales a una veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios.
3. Si las remuneraciones pensionables hubieran sido aumentadas al trabajador en cincuenta por ciento (50%) o más dentro de los últimos sesenta (60) meses, o entre treinta (30%) y cincuenta por ciento (50%) dentro de los últimos treinta y seis (36) meses, la pensión será regulada en base al promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en el período correspondiente a los últimos sesenta (60) o treinta y seis (36) meses, en su caso. Si el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000643 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 DIC 2014.

trabajador resultare comprendido en las dos situaciones anteriormente indicadas, se tomará en cuenta el promedio mayor

Que, asimismo, la parte in fine del Artículo antes mencionado, señala que en los casos en que los incrementos de las remuneraciones pensionables se originen como consecuencia de homologación o de aumentos de remuneraciones con carácter general dispuestos por ley, no será de aplicación el numeral 3;

Que, según el Informe Escalafonario que obra a folios 27, el administrado devenga a la fecha de su cese: Cuarenta y Cinco (45) años, Once (11) meses y Veintiocho (28) días de servicio a la docencia, encontrándose comprendido en el Artículo 18º del Decreto Ley Nº 20530, que regula la pensión de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5º del acotada Ley;

Que, en ese orden de ideas, consideramos que el administrado cumple con los requisitos para obtener una pensión conforme a lo establecido por el Decreto Ley Nº 20530, en ese sentido tiene derecho de percibir el monto de la pensión definitiva en base al 100% de la RIM que resulte de aplicar la normativa vigente, y no en la forma como lo ha calculado el Área de remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, toda vez que las pensiones de cesantía se regulan en base a las remuneraciones pensionables percibidas en los últimos doce meses, por cada año de servicios;

Que, por otro lado, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es necesario señalar que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, debe aplicar el mismo derecho en materia de pensiones, evitando la desigualdad en el otorgamiento de las pensiones de cesantía de aquellos trabajadores comprendidos dentro del Régimen del Decreto Ley Nº 20530;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 784-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de diciembre del 2014, , la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que se **DECLARE FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **HILDEBRANDO MANUEL MERINO FLORES**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001165, de fecha 30 de octubre del 2014;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº0000643 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 DIC 2014

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **HILDEBRANDO MANUEL MERINO FLORES**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001165, de fecha 30 de octubre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD, del Artículo Segundo de la Resolución Regional Sectorial Nº 001165, de fecha 30 de octubre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Disponer, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, proceda a otorgar y abonar el pago de la pensión definitiva al 100% de la Remuneración Integral Mensual – RIM, al **Prof. HILDEBRANDO MANUEL MERINO FLORES**.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

ST. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE